

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Bartolomé Mas Ramis.—Marratxi (Balears), C. La Santidad.
Don José Cabrera Miralles.—Mahón (Balears), Pi y Margall, 238.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 18 diciembre de 1928)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2327

Excmo. Sr.: Viene haciéndose del telégrafo, singularmente en cuanto se refiere a las comunicaciones con las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, un uso excesivo que no basta a justificar en muchos casos la mayor celeridad de la comunicación telegráfica, en la que se invierten y agotan sin necesidad cuantiosas sumas. Si aque-

lla se explota e impone cuando la urgencia del asunto lo requiere, no tiene la misma razón de existir cuando versa sobre simples acuses de recibo, anuncio de envío de documentos o se tratan asuntos cuya ratificación documental y oficial viene posteriormente por correo, y cuyo anticipo telegráfico no explica suficientemente por apremios de tiempo el uso de este procedimiento. Y estas consideraciones que afectan igualmente al uso immoderado del teléfono, son más dignas de tenerse en cuenta cuando además se cifra y descifra el contenido de la comunicación con pérdida de tiempo que necesariamente emplean los funcionarios en el aludido servicio.

Existe, sin embargo, una razón que justifica la facilidad y difusión mayor que ha venido teniendo la comunicación oficial telegráfica derivada de la concisión y brevedad con que se tratan los asuntos oficiales, exentos de toda clase de formalismos y de la supresión de proposiciones, artículos y otras palabras no necesarias para la suficiente comprensión del documento.

Por todo ello, al mismo tiempo que se recuerda la parquedad y limitación con que se debe usar del servicio telegráfico y telefónico oficial, es conveniente sin duda recoger la parte de ventajas que, sin mayores gastos por la forma concisa del expresado servicio, se han hecho patentes, creando un nuevo documento oficial de estilo extractado y telegráfico que sirva, de una parte, para evitar el abuso del telégrafo en numerosas comunicaciones que puedan confiarse al correo y de otra parte para simplificar trámites burocráticos, ahorrando tiempo y papel, documento que por su forma y por la supresión de trámites en su contenido, se emplee especialmente en aquellas diligencias de tramitación que por su naturaleza o impor-

tancia no deban tratarse en otra forma distinta y más solemne.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Autoridades, Centros y organismos que se hallen autorizados para el uso del telegrama o telefonema oficial en los asuntos del servicio que desempeñen, reducirán su empleo a aquellos casos en que por razón de urgencia no deba usarse de la correspondencia postal en el trámite o informe de que se trate. Aun en estos casos, cuidarán las Autoridades y Centros que usen del telégrafo o teléfono, de especializar alguno o algunos funcionarios en reducir o aquilatar los conceptos que hayan de transmitirse, especialmente cuando se trate de comunicaciones telegráficas o telefónicas con Marruecos y el extranjero, cuidando asimismo de que en los telegramas y telefonemas que se cifren siempre que ello no se haga indispensable por el carácter de la comunicación o por economía, se use y utilice la cifra solamente para aquellas palabras y conceptos que sean necesario reservar.

2.º En las oficinas públicas del Estado, Provincia y Municipio podrá emplearse para el envío de documentos y para los trámites escritos que no consistan en la resolución del expediente de que se trate o que no tengan en sí mismos una importancia que aconseje tratarlos en forma más detenida, un sencillo oficio que por su redacción se asemeje a los actuales telegramas oficiales, sin la forma utilizada corrientemente de medio margen, sin encabezamiento de tratamiento, suprimiendo antefirma, preposiciones, artículos y palabras que no sean necesarias para la comprensión del contenido del escrito, y también la despedida oficial «Dios guarde a V... muchos años.» que viene empleándose.

3.º El oficio citado en el número anterior tendrá el tamaño de cuartilla con dos adiciones, según las dimensiones y modelo que se publica a continuación, que, previamente dobladas, puedan utilizarse también como sobre. Una de éstas contendrá las indicaciones precisas para devolverla a la oficina de origen, supliendo el acuse de recibo en la forma extensa que hoy viene realizándose, a cuyo efecto dicha adición contendrá impresas las iniciales «A. R.», «A. R. T.» y «A. R. C.», que significarán, respectivamente, «Acuse de recibo», y «Acuse de recibo y se cumplimentará», tachando el destinatario las iniciales correspondientes a las fórmulas que no hayan de surtir efecto en el caso de que se trate, devolviéndola a la oficina de origen con la fecha de recibo, número de oficio de que procede y sello de la oficina.

El oficio extractado a que se refiere esta Real orden, cuando se curse del o al extranjero; será encerrado asimismo, en otro sobre exterior de la forma corriente; y

4.º Las reglas precedentes dejan a salvo, sin embargo, lo dispuesto sobre que siempre que en los documentos públicos se haga referencia a alguna disposición oficial haya necesariamente de consignarse el número que le correspondió en la *Gaceta*, el Departamento, si se trata de Reales órdenes, su fecha y la materia a que se refiere, así como la *Gaceta* en que fué insertada, a fin de facilitar el estudio y compulsas que pudieran ser necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Engomado para el cierre.)

(ANVERSO)

Membrete de la oficina de origen.

Núm.....

Fecha

A. R. | A. R. T. | A. R. C.

Fecha

Número del oficio de que se acusa recibo.

Sello de la oficina.

Firma.

Sr.

(REVERSO)

Sr.
(Dirección.)

Franqueo o sello de la oficina de origen.

(Gaceta 24 de diciembre de 1928.)

COMISION PROVINCIAL
PERMANENTE DE BALEARES

SUBASTA

La Comisión provincial en sesión celebrada el día 31 de diciembre próximo pasado, acordó celebrar segunda subasta para contratar los artículos que no obtuvieron remate por falta de licitadores en la que tuvo lugar el día 20 del mismo mes. Dichos artículos son los que se expresan en el estado que al final de este anuncio se inserta.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del Palacio provincial a los veinte días hábiles después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las once horas, o al siguiente día si aquel fuese festivo con arreglo a las mismas condiciones y precios que siguieron en la subasta anunciada en el referido BOLETIN OFICIAL número 9666 correspondiente al 24 de noviembre último.

Palma 1.º de enero de 1929.—El Pre-

sidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—
El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... domiciliado enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º..... correspondiente al día de del corriente año, y demás condiciones que se exigen para la adjudicación de los suministros que se relacionan en el estado a que hace referencia el mencionado anuncio, se comprometo tomar a su cargo el suministro de.....(artículo que sea) que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día siguiente en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de diciembre de 1929, con estricta sujeción a las expresadas condiciones por el precio de.....(en letras).

Palma a..... de..... de 1929.

(Firma del proponente.)

Estado a que hace referencia el precedente anuncio

ARTICULOS	Consumo calculado	Precio tipo para la subasta	Fianza provisional Pesetas
Carne de buey.	10.000 kilogramos	325'00 pesetas los 100 kilogramos	1.675'00
Carne de cordero.	19.700 id.	350'00 id. los 100 id.	3.447'50
Vino común.	14.000 litros	40'00 id. los 100 litros	280'00
Patatas	47.000 kilogramos	25'00 id. los 100 kilogramos	587'50
Judías blancas.	2.600 id.	90'00 id. los 100 id.	167'00
Judías cocorrosas.	2.500 id.	105'00 id. los 100 id.	181'25
Arroz.	10.000 id.	65'00 id. los 100 id.	375'00
Azúcar.	4.000 id.	165'00 id. los 100 id.	330'00
Bacalao	2.000 id.	175'00 id. los 100 id.	175'00
Gallinas en vivo.	1.250 id.	450'00 id. los 100 id.	281'25
Cok.	75.500 id.	9'90 id. los 100 id.	373'77
Jabón duro	6.000 id.	117'00 id. los 100 id.	351'00
Jabón blando . . .	2.000 id.	100'00 id. los 100 id.	100'00

Núm. 77
SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD
PECUARIAS DE BALEARES

Mes de noviembre de 1928

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Partido de Menorca

Ciudadela.—Enfermedad Peste, especie Cerda, enfermos del mes anterior 10, curados 10.

Palma 22 diciembre de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Poyatos.

**

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Ferrerías.—Animales vacunados: Cerda 21, enfermedad contra la que se vacunó Peste, producto empleado Bruschetti, resultado bueno.

Ciudadela.—Animales vacunados: Cerda 220, enfermedad contra la que se vacunó Peste, producto empleado bruschetti, resultado bueno.

Alayor.—Animales vacunados: Cerda 600, enfermedad contra la que se vacunó Mal Rojo, producto empleado y su procedencia Instituto Gans (Alemania), resultado bueno.

Palma 22 diciembre de 1928.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Poyatos.

**

Núm. 54

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extractos de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno durante el tercer cuatrimestre del año 1928.

Sesión extraordinaria del día 13 de octubre.—Se aprobó el acta por unanimidad de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad aprobar toda lo actuado sobre el asunto del recurso legal contra circular ordenando aplicación tasa de cincuenta céntimos de peseta por habitante para Circuito de Firmes Especiales.

Se acordó el aumento de sueldo a los empleados municipales.

Se acordó que para llevar a efecto las obras de pavimentación de la calle de San Jaime, y acera del Terreno a Porto-Pi, anular el acuerdo de formar un presupuesto extraordinario, y tomar el de que se incluya la cantidad necesaria en el ordinario del año próximo venidero, para llevar a cabo rápidamente las obras de referencia.

Se acordó suspender la sesión durante diez minutos.

Reanudada la sesión, y no estando presentes cuatro quintas partes de Señores Concejales, número que se conceptúa preciso para tratar y resolver el asunto de las instancia presentadas por el Contratista Don José Vich, el Sr. Presidente suspende la sesión para continuarla el próximo lunes a las diez y nueve.

Seguidamente se levanta la sesión a las 12'45.

Continuación de la sesión del día 13.—Se acordó facultar a la Comisión Municipal Permanente, para resolver todas las incidencias y derivaciones, y se aprobó el dictamen referente a limpieza y Riego.

Seguidamente se levantó la sesión a las 19'50.

